



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: VERBAL
DEMANDANTE: YESICA PATRICIA GALINDO BERNAL
DEMANDADOS: ANTONIO MARÍA PINTO ANAYA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 47189315300120240002400

VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Vía electrónica, proveniente de la Oficina Judicial de este municipio¹, fue recibida la demanda verbal promovida por la señora **YESICA PATRICIA GALINDO BERNAL** contra **ANTONIO MARÍA PINTO ANAYA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Realizado el examen preliminar de rigor, se verifica que cumple con los presupuestos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se impone su admisión.

De otra parte, milita en el legajo solicitud de amparo de pobreza elevada por la promotora. Ahora, conforme lo indica el **art. 151 del C. G. del P**: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

A su turno, señalan los **inc. 2º y 3º del art. 152** ídem el trámite que ha de tener el amparo de pobreza, estableciendo al respecto: “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

Revisado el escrito de solicitud de amparo, constata el despacho que se encuentra conforme a lo que disponen las normas descritas, pues precisa no contar con medios para afrontar este proceso sin su digna subsistencia, lo que conlleva a su concesión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

¹ El acta de reparto tiene fecha de 27/02/2024. Ver archivo digital **Nº 002** del expediente.

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada por la señora **YESICA PATRICIA GALINDO BERNAL** contra **ANTONIO MARÍA PINTO ANAYA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de veinte (20) días a los demandados, el cual se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente y según el caso.

TERCERO: CONCEDER a la demandante el amparo de pobreza invocado, debido a que su situación económica no le permite atender los gastos del proceso, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ALEXIS ANTONIO RIVADENEIRA ARRIETA**, identificado con c.c. 84.459.852 y T.P². N° 237588 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante, bajo las facultades mencionadas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 010 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

² Tarjeta profesional vigente conforme a la revisión en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, el cual se puede verificar en el siguiente enlace: [file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20\(78\).pdf](file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20(78).pdf)

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967a53303ea6577f133df3064038e93a5f65c776710cc181393d3e56d6a7b95e**

Documento generado en 29/02/2024 02:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>